

CG359/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 31/08 VS. PRD.

Distrito Federal, 22 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPAP 31/08 vs. PRD**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG390/2008**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil siete mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, relativo a las irregularidades previstas en las conclusiones 30, 31 y 32 del Dictamen Consolidado. Por tal motivo, el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio DIR-035/2008, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el original de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo **TERCERO**, en relación con el considerando 5.3 inciso r), en el cual se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutivo:

“TERCERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:”*

*r) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 30, 31 y 32 del Dictamen.”*

Ahora bien, el punto considerativo **5.3, inciso r)**, señala lo siguiente:

“r) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los **numerales 30, 31 y 32** lo siguiente:*

30. El partido presentó copia de conciliación contable y estados de cuenta, sin embargo, no presentó las pólizas con el soporte documental, con el cual se pudiese identificar el origen de los depósitos por \$2,511.85.

31. El partido presentó una póliza sin documentación soporte, por lo que no fue posible identificar el origen del depósito referenciado con (3) en el Anexo 4; por \$18,000.00.

32. El partido no presentó las pólizas con su soporte documental en donde se refleje el origen y el registro de los depósitos referenciados con (4) en el Anexo 4 por \$4,334,740.11.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 30

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó, que en relación con los depósitos referenciados con (2) en la columna ‘Referencia Dictamen’ del Anexo 4 del presente Dictamen, presentó copia de conciliación contable y estados de cuenta; sin embargo, no entregó las pólizas con el soporte documental en el cual se identificara el origen de los depósitos; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$2,511.85.

En consecuencia, el partido al no presentar las pólizas con su soporte documental incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

De esta manera, con la falta formal consistente en la omisión de presentar la documentación comprobatoria que prevé la normatividad se acredita la violación a las disposiciones legales referidas. Sin embargo, la documentación cuya presentación fue omitida es fundamental para determinar si el origen de los recursos se apegó a la normatividad aplicable. En efecto, los estados de cuenta son indispensables para verificar el cumplimiento de obligaciones relativas al origen de los recursos de los partidos políticos, a efecto de descartar la comisión de irregularidades de carácter sustantivo.

Lo anterior encuentra sustento en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005.

Conclusión 31

Por lo que se refiere al depósito referenciado con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 4 del presente Dictamen, el partido presentó una póliza sin documentación soporte, por lo que no fue posible identificar el origen del depósito; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$18,000.00.

En consecuencia, el partido al presentar una póliza sin documentación soporte incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

De esta manera, con la falta formal consistente en la omisión de presentar la documentación comprobatoria que prevé la normatividad se acredita la violación a las disposiciones legales referidas. Sin embargo, la documentación cuya presentación fue omitida es fundamental para determinar si el origen de los recursos se apegó a la normatividad aplicable. En efecto, los estados de cuenta son indispensables para verificar el cumplimiento de obligaciones relativas al origen de los recursos de los partidos políticos, a efecto de descartar la comisión de irregularidades de carácter sustantivo.

Lo anterior encuentra sustento en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005.

Conclusión 32

En relación a los depósitos referenciados con (4) en la columna 'Referencia Dictamen' del Anexo 4 del presente Dictamen, el partido omitió presentar las pólizas con su soporte documental en donde se reflejara el origen y el registro de los depósitos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,334,740.11.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación que acreditara el origen de los depósitos no identificados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, y 19.2 del Reglamento de mérito.

De esta manera, con la falta formal consistente en la omisión de presentar la documentación comprobatoria que prevé la normatividad se acredita la violación a las disposiciones legales referidas. Sin embargo, la documentación cuya presentación fue omitida es fundamental para determinar si el origen de los recursos se apegó a la normatividad aplicable. En efecto, los estados de cuenta son indispensables para verificar el cumplimiento de obligaciones relativas al origen de los recursos de los partidos políticos, a efecto de descartar la comisión de irregularidades de carácter sustantivo.

Lo anterior encuentra sustento en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia se ha apegado a la normatividad aplicable respecto de los depósitos, en la que se localizaron registros, de los cuales omitió presentar las pólizas con su soporte documental en donde se reflejara el origen y el registro de los depósitos, así como la copia de conciliación contable y estados de cuenta; razón por la cual la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes que permitieran determinar si las observaciones quedaron subsanadas por \$2,511.85, \$18,000.00 y \$4,334,740.11, respectivamente, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003 acumulada, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el destino de los recursos relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de los recursos relacionados con el registro de depósitos, de los cuales el partido omitió presentar las pólizas con su soporte documental en donde se reflejara el origen y el registro, así como la copia de conciliación contable y estados de cuenta de los depósitos referenciados con (2) (3) y (4), en la columna 'Referencia Dictamen' del Anexo 4, que permitieran determinar si la observación quedó subsanada por las cantidades de \$2,511.85, \$18,000.00 y \$4,334,740.11, es el inicio de un procedimiento oficioso.

Por otro lado tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación se señalan y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en la especie, se ha colmado tal exigencia pues en el inciso a) de esta resolución, se ha sancionado al partido político por la falta formal de omitir entregar los citados estados de cuenta, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los movimientos en los estados de cuenta faltantes se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

En conclusión, para transparentar los movimientos en los estados de cuenta descritos con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.”

Cabe señalar que dichos depósitos se integran como a continuación se detalla:

No. De Cta. e Institución Bancaria	Depósito	Conclusión	FECHA DE DEPÓSITO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
0150783129 BANCOMER	1	30	07-09-07	Depósito en efectivo.	4325	\$95.35
	2	30	16-11-07	Depósito en efectivo.	4852	\$2,409.00
	3	30	29-11-07	Depósito en efectivo.	4947	\$7.50
4020821534 HSBC	4	31	15-10-07	Depósito en efectivo.	11861003	\$18,000.00
0150783129 BANCOMER	5	32	09-01-2007	Depósito cheque BANCOMER		\$1,076.43
	6	32		Depósito cheque BANCOMER		\$22,322.00
	7	32		Depósito cheque BANCOMER		\$3,484.35
0134441427 BANCOMER	8	32	23-08-07	Depósito en efectivo.	1683	\$3,470.00
	9	32	13-11-07	Depósito en efectivo.	1775	\$100,000.00
	10	32	14-11-07	Depósito en efectivo.	1779	\$6,900.00
	11	32	29-11-07	Depósito en efectivo.	1802	\$50.00
4035574540 HSBC	12	32	07-02-07	Depósito en efectivo.	6171003	\$19,000.00
	13	32	09-02-07	Depósito en efectivo.	91003	\$20,000.00
	14	32	20-02-07	Depósito en efectivo BC0072 CTA00118377030 T1	361009	\$1,287.60
	15	32	23-02-07	Abono transf. Desde 4029252574	69945803	\$50.01
	16	32	11-05-07	Depósito con documentos 4039602768	91003	\$3,800,000.00
	17	32	30-03-07	Depósito en efectivo.	69941003	\$11.51
	18	32	20-08-07	Depósito en efectivo.	91003	\$35,000.00
	19	32	24-08-07	Depósito en efectivo.	19201003	\$350.00
	20	32	17-12-07	Depósito en efectivo.	91003	\$1,501.00

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

No. De Cta. e Institución Bancaria	Depósito	Conclusión	FECHA DE DEPÓSITO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
	21	32	19-12-07	Depósito en efectivo.	4341003	\$116.00
000131404328 BANCA AFIRME	22	32	05-10-07	Depósito SBC 001290811 021	1290811	\$11,931.72
4039602768 HSBC	23	32	03-10-07	Depósito con documentos		\$1,684.00
4022141550 HSBC	24	32	02-04-07	Depósito cheque BC0017 cta. 00147183119 T1		\$10,000.00
	25	32	16-04-07	Depósito en efectivo.	7061003	\$101.00
	26	32	07-05-07	Depósito en efectivo.	7061003	\$101.00
	27	32	09-05-07	Depósito en efectivo.	4171003	\$101.00
	28	32	10-05-07	Depósito en efectivo.	4171003	\$101.00
	29	32	09-10-07	Depósito en efectivo.	2861003	\$12,000.00
4029291390 HSBC	30	32	21-03-07	Depósito cheque BC0017 cta. 00147183119 T1		\$17,601.48
4020821534 HSBC	31	32	07-02-07	Depósito con documentos 7241003		\$200,000.00
4020821401 HSBC	32	32	17-09-07	Depósito con documentos 2601003		\$66,500.00
TOTAL:						\$ 4,355,251.96

II. Acuerdo de inicio. El trece de octubre de dos mil ocho, mediante acuerdo, la Unidad de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 31/08 vs. PRD**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El diecisiete de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2682/2008, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) En consecuencia, el veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1741/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de mérito y la cédula de conocimiento, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diecisiete de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2693/2008, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2796/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del presente procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 31/08 vs. PRD**.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0117/2009, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

VII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, del Instituto Federal Electoral.

- a) El catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/082/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la referida Dirección, los estados de cuenta bancarios presentados por el Partido de la Revolución Democrática que fueron considerados contra los documentos relacionados con la cuenta de “bancos”; el oficio UF/1512/2008 y sus anexos relativos, así como las pólizas y conciliaciones contables relacionados con las conclusiones materia del presente procedimiento.
- b) En consecuencia, el veintiuno de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPAPO/016/2009, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral (en adelante Dirección de Auditoría), remitió copia de los siguientes documentos: i) Anexo 4 del Dictamen Consolidado del ejercicio dos mil siete; ii) estados de cuenta y conciliaciones bancarias; iii) oficio UF/1512/2008 y sus anexos; y iv) escrito SF/429/2008 con su respectivo anexo.

VIII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0565/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera lo siguiente: 1) copia de las fichas de tres depósitos realizados en la cuenta 0150783129 y cuatro en la 0134441427 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre del Partido de la Revolución Democrática; 2) copia de los tres cheques depositados en la cuenta 0150783129 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre del referido instituto político; 3) copia de las fichas de siete depósitos realizados en las cuentas 4035574540, cinco en la 4022141550; uno en la 4020821534 y uno en la 4039603618 de la institución bancaria HSBC S.A. a nombre del citado partido político; 4) copia de las transferencias bancarias y de los documentos por medio de los cuales se realizaron depósitos en las cuentas 4035574540, 4039602768, 4022141550, 4029291390, 4035574540, 4020821534 y 4020821401 de la institución bancaria HSBC S.A. también a nombre del Partido de la Revolución Democrática; y por último; 5) copia del depósito realizado en la cuenta 000131404328 de la institución bancaria Afirme S.A. a nombre del partido político incoado.
- b) Al respecto, mediante oficios 214-1-101243/2009 y 214-1-101244/2009 de dos y tres de abril de dos mil nueve, respectivamente, la citada autoridad cumplimentó el requerimiento formulado.
- c) En virtud de análisis a la documentación remitida, mediante oficio UF/DQ/5009/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera documentación relativa a copias certificadas del anverso y reverso de cheques depositados a las cuentas siguientes :

CUENTA RECEPTORA	FECHA DE DEPÓSITO	REFERENCIA	CHEQUE	IMPORTE
000131404328 Banca Afirme S.A.	05-10-07	1290811	Sin identificar	\$11,931.72
4035574540 HSBC México, S.A.	20-02-07		1756 Banorte, S.A.	\$1,287.60
4022141550 HSBC México, S.A.	02-04-07		1640 Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	\$10,000.00
4029291390 HSBC México, S.A.	21-03-07		2996 Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	\$17,601.48

- d) Así, el diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio 213/3349681/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento de mérito.
- e) El treinta y uno de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2639/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la citada autoridad informara el nombre del titular de las cuentas bancarias número 4030868756 y 4029252574, aperturadas en la institución bancaria HSBC, S.A.
- f) El catorce de abril de dos mil diez, mediante oficio 213/83930/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que dichas cuentas fueron aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
- g) Asimismo, al acreditar que uno de los depósitos fue realizado por el C. Enrique Mendoza Hernández, el veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5057/2010, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente a la citada Comisión, que proporcionara copia del comprobante de domicilio y credencial de elector, presentada por el citado ciudadano ante la institución bancaria BANORTE, al aperturar una cuenta bancaria.
- h) El veintiuno de julio de dos mil diez, mediante oficio 213/3303927/2010, la autoridad de referencia, contestó que no fue posible obtener la información solicitada.

IX. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- a) El trece de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4926/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a efecto de que proporcionara el domicilio los siguientes ciudadanos: María del Socorro Ramírez Armendariz, María Luis Carrera Garrido, José Luis Palacios Medrano, Eglá Dely Garza González, Anwar Alejandro Vivían Peralta, Juan Luis Guerrero Espinoza, Zugey Deyanira López Salas y José Zertuche González a fin de estar en la posibilidad de eventualmente localizarlos y solicitarles información en relación a depósitos realizados por ellos.

- b) El treinta de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio STN/11609/2009, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, desahogó el requerimiento de mérito con excepción de María del Socorro Ramírez Armendariz.
- c) Asimismo, el treinta y uno de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2640/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la citada Dirección, remitiera los datos de identificación de los ciudadanos J. Refugio Ruvalcaba Nieto y José Luis Palacios Medrano en el estado de Aguascalientes y de Enrique Mendoza Hernández en el Distrito Federal, a fin de estar en la posibilidad de eventualmente localizarlos y solicitarles información en relación a depósitos realizados por ellos.
- d) Al respecto, el nueve de abril de dos mil diez, mediante oficio STN/3333/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, desahogó el requerimiento de mérito, con excepción de Enrique Mendoza Hernández.

X. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4965/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, que remitiera documentación relativa a auxiliares contables, balanzas de comprobación, pólizas contables, recibos RMEF o RSEF o cualquier otro documento que reflejara cada uno de los treinta y dos depósitos investigados.
- b) El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio RHE-895/2009, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió la documentación soporte que ampara siete de los depósitos involucrados.
- c) Del análisis a la documentación proporcionada, el veintinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3530/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al representante propietario del instituto político de mérito, que remitiera: 1) documentación contable y comprobatoria que amparara el préstamo realizado al C. José Fernando Manuel Arredondo, el cual fue realizado mediante cheque de una cuenta bancaria del partido

político; 2) copia del documento con el que el citado ciudadano solicitó el préstamo; 3) el recibo expedido por el propio partido político a nombre del beneficiario una vez liquidado el préstamo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); 4) mencionara la relación que existe entre el ciudadano y el partido que representa, y, por último, 5) proporcionara el nombre completo y domicilio de los CC. Javier González y Enrique Mendoza Hernández en el Distrito Federal y Gilberto Medina I. en Culiacán Sinaloa.

- d) En consecuencia, el cinco de mayo de dos mil diez, mediante oficio RHE-126/2010, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió la documentación solicitada y proporcionó el domicilio de Gilberto Medina Izunza.
- e) El veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5052/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática informara: 1) la razón por la cual el partido político suscribió catorce cheques a favor de personas físicas, las cuales a su vez depositaron mediante endoso, los citados documentos en cuentas bancarias a nombre del partido político; 2) remitiera la documentación contable y comprobatoria que amparara el concepto del egreso e ingreso de los montos de cada uno de los cheques en las cuentas del partido; 3) la relación que existe entre el instituto político con las personas a las que se le expidieron los cheques mencionados anteriormente.
- f) Al respecto, el uno de julio de dos mil diez, mediante oficio RHE-191/2010, el Partido de la Revolución Democrática, informó que los depósitos se debieron a la realización de pagos que se encontraban pendientes entre las cuentas bancarias del partido, originado en virtud de un error administrativo, anexando la documentación soporte en la cual se refleja una reclasificación entre cuentas.
- g) El catorce de septiembre de dos mil diez, a través de oficio UF/DRN/6323/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido político remitiera la documentación contable y comprobatoria que amparara las aportaciones realizadas por los ciudadanos María Luisa Carrera Garrido, Refugio Ruvalcaba Nieto y José Luis Palacios Medrano, por un monto de \$101.00 (ciento un pesos 00/100 M.N.), cada uno, a la cuenta número 4022141550 a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

- h) En consecuencia, el veintidós de septiembre de dos mil diez, mediante oficio RHE-276/2010, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió la documentación solicitada.

XI. Requerimiento de información a las personas físicas que realizaron depósitos al Partido de la Revolución Democrática.

- a) Respecto de tres aportantes en el Estado de Aguascalientes: mediante oficios UF/DRN/5053/2010 y UF/DRN/5674/2010 de veintitrés de junio y diecisiete de agosto de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Vocal Ejecutiva del estado de Aguascalientes, notificara los oficios UF/DRN/5054/2010, UF/DRN/5055/2010, UF/DRN/5056/2010, UF/DRN/5675/2010, y UF/DRN/5676/2010 UF/DRN/5678/2010, a los ciudadanos José Luis Palacios Medrano, María Luisa Carrera Garrido y Refugio Ruvalcaba Nieto, a efecto que informaran: 1) el motivo por el cual realizaron un depósito en efectivo cada uno, por un monto de \$101.00 (ciento un pesos 00/100 M.N.), a la cuenta número 4022141550 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, enviando la documentación soporte; 2) la relación que existe con el partido político anexando la documentación soporte ; y 3) copia de su identificación oficial.
- b) Al respecto, mediante escritos de treinta de agosto de dos mil diez, los ciudadanos de referencia reconocieron haber depositado el importe de referencia en su calidad de simpatizantes y militantes, al Partido de la Revolución Democrática.
- c) En relación con dos aportantes en el Distrito Federal: mediante oficios UF/DRN/5327/2010, UF/DRN/5674/2010 y UF/DRN/6321/2010 de trece de julio, diecisiete de agosto y catorce de septiembre de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Vocal Ejecutiva del Distrito Federal notificara los oficios UF/DRN/5329/2010, UF/DRN/6320/2010, UF/DRN/6322/2010, el primero de trece de julio, y los dos últimos del veinte de septiembre de dos mil diez, a los CC. Javier González Rodríguez y Enrique Mendoza Hernández, a efecto de que informaran el motivo por el cual realizaron depósitos, por \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) el primero, y por \$1,287.60 (mil doscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), el segundo, a la cuenta número 04035574540 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, enviando la documentación soporte, así como su identificación oficial.

- d) En consecuencia, mediante escritos de diez de agosto y veintitrés de septiembre de dos mil diez, el C. Javier González Rodríguez, confirmó haber realizado los depósitos.
- e) De igual forma, mediante escrito de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, el C. Enrique Mendoza Hernández, informó que el depósito lo realizó debido a la existencia de una diferencia en dos facturas, anexando copia de las mismas, de su credencial de elector y de la respectiva ficha de depósito.

XII. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente P-UFRPP 31/08 vs. Partido de la Revolución Democrática y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de octubre de dos mil diez, a las trece horas, fueron retirados de los estrados, el citado acuerdo de cierre de instrucción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118,

numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, actualmente Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable respecto de treinta y dos depósitos por un importe total de \$4,355,251.96 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), observados durante la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete y

de los cuales omitió presentar las pólizas con su soporte documental en donde se reflejara el origen de los mismos.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y 1.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

*II. En cada informe anual **serán reportados los ingresos totales** y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

(...).”

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales:

“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

Los preceptos normativos transcritos protegen los principios de certeza y rendición de cuentas mediante el establecimiento de obligaciones relativas a la presentación de los informes anuales ante la autoridad electoral, en los cuales deben incluirse la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como acompañar la documentación soporte correspondiente.

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG390/2008, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que dentro de los estados de cuenta del Partido de la Revolución Democrática, se localizaron registros de depósitos de los cuales omitió presentar las pólizas con su soporte documental en donde se reflejara el origen y el registro de los depósitos.

Del análisis a la documentación de referencia se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación soporte necesaria que acreditara el origen de treinta y dos depósitos por un importe total de \$4,355,251.96 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), en las cuentas y por los importes que a continuación se describen:

No. De Cta. e Institución Bancaria	Depósito	Conclusión	FECHA DE DEPÓSITO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
0150783129 BANCOMER	1	30	07-09-07	Depósito en efectivo.	4325	\$95.35
	2	30	16-11-07	Depósito en efectivo.	4852	\$2,409.00
	3	30	29-11-07	Depósito en efectivo.	4947	\$7.50
4020821534 HSBC	4	31	15-10-07	Depósito en efectivo.	11861003	\$18,000.00
0150783129 BANCOMER	5	32	09-01-2007	Depósito cheque BANCOMER		\$1,076.43
	6	32		Depósito cheque BANCOMER		\$22,322.00
	7	32		Depósito cheque BANCOMER		\$3,484.35
0134441427 BANCOMER	8	32	23-08-07	Depósito en efectivo.	1683	\$3,470.00
	9	32	13-11-07	Depósito en efectivo.	1775	\$100,000.00
	10	32	14-11-07	Depósito en efectivo.	1779	\$6,900.00
	11	32	29-11-07	Depósito en efectivo.	1802	\$50.00
4035574540 HSBC	12	32	07-02-07	Depósito en efectivo.	6171003	\$19,000.00
	13	32	09-02-07	Depósito en efectivo.	91003	\$20,000.00
	14	32	20-02-07	Depósito en efectivo BC0072 CTA00118377030 T1	361009	\$1,287.60
	15	32	23-02-07	Abono transf. Desde 4029252574	69945803	\$50.01
	16	32	11-05-07	Depósito con documentos 4039602768	91003	\$3,800,000.00

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

No. De Cta. e Institución Bancaria	Depósito	Conclusión	FECHA DE DEPÓSITO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
	17	32	30-03-07	Depósito en efectivo.	69941003	\$11.51
	18	32	20-08-07	Depósito en efectivo.	91003	\$35,000.00
	19	32	24-08-07	Depósito en efectivo.	19201003	\$350.00
	20	32	17-12-07	Depósito en efectivo.	91003	\$1,501.00
	21	32	19-12-07	Depósito en efectivo.	4341003	\$116.00
000131404328 BANCA AFIRME	22	32	05-10-07	Depósito SBC 001290811 021	1290811	\$11,931.72
4039602768 HSBC	23	32	03-10-07	Depósito con documentos		\$1,684.00
	24	32	02-04-07	Depósito cheque BC0017 cta. 00147183119 T1		\$10,000.00
4022141550 HSBC	25	32	16-04-07	Depósito en efectivo.	7061003	\$101.00
	26	32	07-05-07	Depósito en efectivo.	7061003	\$101.00
	27	32	09-05-07	Depósito en efectivo.	4171003	\$101.00
	28	32	10-05-07	Depósito en efectivo.	4171003	\$101.00
	29	32	09-10-07	Depósito en efectivo.	2861003	\$12,000.00
4029291390 HSBC	30	32	21-03-07	Depósito cheque BC0017 cta. 00147183119 T1		\$17,601.48
4020821534 HSBC	31	32	07-02-07	Depósito con documentos 7241003		\$200,000.00
4020821401 HSBC	32	32	17-09-07	Depósito con documentos 2601003		\$66,500.00
TOTAL:						\$ 4,355,251.96

Lo anterior, generó en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción de que el origen de los ingresos localizados en los estados de cuenta del partido de referencia, dentro de su Informe Anual de dos mil siete, podrían no haberse apegado a la normatividad aplicable.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar la documentación soporte que permitiera acreditar el origen de cada uno de los depósitos involucrados.

Es necesario señalar que este Consejo General al aprobar la citada Resolución CG390/2008, sancionó en el capítulo de faltas formales, las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática al omitir presentar la totalidad de la documentación comprobatoria de sus ingresos, en específico, la

correspondiente a treinta y dos depósitos por un importe total de \$4,355,251.96 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.).

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas insolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

[Énfasis añadido]

En efecto, de la lectura de la aludida Resolución, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron los partidos políticos a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil siete, el

Partido de la Revolución Democrática omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria de treinta y dos depósitos por un importe total \$4,355,251.96 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.).

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Unidad de Fiscalización, con el fin de confirmar o desmentir los hechos investigados, se requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, al partido político, así como a las personas físicas relacionadas con los depósitos realizados en las cuentas del partido.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de las fichas de depósito, nombres de las personas que realizaron los depósitos y en su caso, copia de los cheques a través de los cuales se realizaron las operaciones relativas a los treinta y dos depósitos antes mencionados.

Como resultado de lo anterior, la citada autoridad remitió copia de las fichas de depósito en efectivo, así como de los cheques abonados en diversas cuentas del Partido de la Revolución Democrática, en las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A., BANCA AFIRME S.A. y HSBC México, S.A.

De igual forma, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, proporcionara los auxiliares contables, balanzas de comprobación, recibos RMEF o RSEF, y la documentación en donde se reflejara el origen de cada uno de los depósitos de mérito.

Al respecto, el instituto político remitió pólizas de ingresos, de egresos, de cheque, de diario, fichas de depósito, estados de cuenta, recibos RMEF-PRD correspondientes a diversas entidades federativas, acompañados de la respectiva credencial de elector, auxiliares contables, balanzas de comprobación, comprobantes de transferencias bancarias; documentación de cuyo estudio se desprende, ampara diversos depósitos registrados en los estados de cuenta del

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

instituto político. De igual manera anexó datos de militantes y simpatizantes que realizaron diversos depósitos en las cuentas involucradas.

Así, de conformidad con la documentación descrita anteriormente, se procedió a corroborar la información proporcionada, con el dicho de las personas físicas que presuntamente realizaron diversos depósitos, las cuales confirmaron la realización de los depósitos a las cuentas bancarias a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, a continuación, se agrupan los treinta y dos depósitos materia del presente procedimiento, en cuatro apartados atendiendo a las características comunes que presentan:

A) Depósitos acreditados a través de la localización de la documentación soporte correspondiente:

Conclusión	No. de cta. e Institución Bancaria a la que ingresó el depósito	Importe	Fecha en que ingresó el depósito	Documentación obtenida de la CNBV, presentada por el PRD, y recabada de las personas que realizaron los depósitos
31	4020821534 HSBC	\$18,000.00	15-10-07	Recibo RMEF-PRD-SINALOA, que ampara la aportación del C. José Luis Cota Soto, copia de su credencial de elector; póliza de ingresos, auxiliares contables, así como copia de la ficha de depósito.
32	0134441427 BANCOMER	\$100,000.00	13-11-07	Póliza de egresos del mes de septiembre de 2007 que ampara un cheque a nombre de José Fernando Manuel Arredondo, copia de póliza de cheque a nombre del citado ciudadano cuyo concepto es un préstamo; recibo de \$100,000.00, de 14 de septiembre, firmado por José Arredondo; copia de cheque de 14 de sep. a nombre del mismo, póliza de ingresos de 13 de noviembre de 2007, copia de la ficha de depósito de 13 de noviembre de 2007 a una cta. del PRD; edo. de cuenta bancario, balanza de comprobación de noviembre de 2007, auxiliar de mayor de noviembre de 2007 que ampara dicho depósito.
32	0134441427 BANCOMER	\$50.00	29-11-07	Póliza de ingresos del mes de noviembre de 2007 que ampara el depósito por concepto de depósito sobrante del cheque 1403 de Fermín Molina S. realizado por Adriana Guadalupe; auxiliar de mayor del mismo mes y año, copia de la ficha de depósito, en los cuales se acredita el citado depósito.
32	4035574540 HSBC	\$3,800,000.00	11-05-07	Transferencia bancaria a la cuenta 4039602768 a nombre del PRD, de la cual se emitió a su vez un cheque a nombre del PRD a la cuenta de mérito, póliza de egresos que ampara la transferencia bancaria, estado de cuenta en el que se refleja dicho movimiento, y por último, cheque a nombre del PRD realizado a la cuenta de referencia.

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

Conclusión	No. de cta. e Institución Bancaria a la que ingresó el depósito	Importe	Fecha en que ingresó el depósito	Documentación obtenida de la CNBV, presentada por el PRD, y recabada de las personas que realizaron los depósitos
32	000131404328 BANCA AFIRME	\$11,931.72	04-10-07	Copia de ficha de depósito, póliza de ingresos, copia de cheque de caja a nombre del PRD, por concepto de cancelación de ctas. con pago de intereses y transferencia bancaria de la cuenta de mérito a la cta. 134439686 de Bancomer a nombre del PRD por el importe de referencia.
32	4022141550 HSBC	\$101.00	16-04-07	Póliza de ingresos, por concepto de aportación de la militante Ma. del Socorro Ramírez Armendaris, recibo RMEF-PRD-AGUASCALIENTES, a nombre de la citada ciudadana, copia de su credencial de elector y ficha de depósito.
32	4022141550 HSBC	\$10,000.00	02-04-07	Ficha de depósito, póliza de diario que ampara un depósito realizado por Ma. de Jesús Antúnez, ficha de depósito a cuenta de BBVA Bancomer, a nombre de CEE Aguascalientes, y copia de cheque a nombre de María de Jesús Antúnez realizado por el partido, debido a que la citada ciudadana realizó un depósito erróneo.
32	4022141550 HSBC	\$101.00	07-05-07	Copia de ficha de depósito, escrito de Ma. Luisa Garrido, en donde reconoce que realizó el depósito en su carácter de simpatizante del PRD, copia de credencial de elector, póliza de diario en la que se refleja el depósito realizado.
32	4022141550 HSBC	\$101.00	10-05-07	Copia de ficha de depósito, escrito de José Luis Palacios Medrano, reconociendo haber realizado el depósito para cubrir sus cuotas de militante, credencial de elector, póliza de diario en la que se refleja el depósito realizado.
32	4022141550 HSBC	\$101.00	09-05-07	Copia de ficha de depósito realizado por J. Refugio Ruvalcaba Nieto, póliza de diario de aportación de militante, copia de credencial de elector y póliza de diario en la que se refleja el depósito realizado.
32	4035574540 HSBC	\$1,287.60	20-02-07	Copia de cheque de Enrique Mendoza Hernández quien es proveedor del PRD, depósito que se debió a la diferencia en 2 facturas por el importe depositado, se anexa escrito de dicho proveedor reconociendo su realización, copia de las 2 facturas involucradas, de su credencial de elector, y copia de la ficha de depósito.
32	4035574540 HSBC	\$19,000.00	07-02-07	Depósito realizado por Javier González Rodríguez por concepto de realización de encuestas a favor del PRD, se anexa copia de ficha de depósito y escrito del aportante, reconociendo dicha operación.
32	4035574540 HSBC	\$20,000.00	09-02-07	Depósito realizado por Javier González Rodríguez por concepto de realización de encuestas a favor del PRD, se anexa copia de ficha de depósito y escrito del aportante, reconociendo dicha operación.

Importe total: \$3,980,673.32

Total de depósitos: 13

B) Depósitos acreditados, en virtud de que se confirmó que su origen se debió a transferencias realizadas entre cuentas bancarias a nombre del Partido de la Revolución Democrática:

Conclusión	Cta. e Institución bancaria a la que ingresó el depósito	Importe	Fecha en que ingresó el depósito	Cta. del PRD de la que se transfirieron los recursos
32	4029291390 HSBC	\$17,601.48	21-03-07	00147183119 BANCOMER
32	0150783129 BANCOMER	\$22,322.00	09-01-07	00153705269 BANCOMER
32	0150783129 BANCOMER	\$3,484.35	09-01-07	00153705269 BANCOMER
32	0150783129 BANCOMER	\$1,076.43	09-01-07	00153704874 BANCOMER
32	4035574540 HSBC	\$11.51	30-03-07	4030868756 HSBC
32	4035574540 HSBC	\$50.01	28-02-07	4029252574 HSBC
32	4039602768 HSBC	\$1,684.00	03-10-0	04020821435 HSBC
32	4020821534 HSBC	\$200,000.00	07-02-07	04020821542 HSBC

Importe Total: \$246,229.78

Total de depósitos: 8

C) Depósitos acreditados, en virtud de que se confirmó que su origen se debió a transferencias realizadas entre cuentas del Partido de la Revolución Democrática a través de cheques a nombre de sus afiliados.

Al respecto, conviene aclarar que en la conclusión 32 existe un movimiento por un importe de \$66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue realizado a la cuenta número 4020821401 de la institución bancaria HSBC, S.A. a nombre del PRD, el diecisiete de septiembre de dos mil siete.

Ahora bien, de las diligencias instrumentadas, se acreditó que el depósito de referencia se integró por catorce operaciones que obedecieron a la realización de pagos que se encontraban pendientes de pago entre las cuentas del citado instituto político, movimientos de los cuales, en el expediente de mérito, obran agregados póliza de diario y auxiliares contables proporcionados por el partido, en los que se reflejan dichas operaciones, mismas que a continuación se describen:

Cta. e Institución bancaria (emisora)	Titular	No. de cheque	Expedido a nombre de:	Cta. e institución bancaria (receptora)	Titular	Importe
4020821419 HSBC	PRD	9722256	Juan Luis Guerrero Espinoza	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722258	Egla Dely Garza González	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722259	Anwar Alejandro Vivian Peralta	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722260	José Raúl Zertuche González	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722261	Zugey Deyanira López Salas	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00

**Consejo General
P-UFRPP 31/08 vs. PRD**

Cta. e Institución bancaria (emisora)	Titular	No. de cheque	Expedido a nombre de:	Cta. e institución bancaria (receptora)	Titular	Importe
4020821419 HSBC	PRD	9722262	Egla Dely Garza González	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722263	Zugey Deyanira López Salas	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722287	Anwar Alejandro Vivian Peralta	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722288	José Raúl Zertuche González	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722289	Juan Luis Guerrero Espinoza	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722290	Zugey Deyanira López Salas	4020821401 HSBC	PRD	\$5,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722305	Juan Luis Guerrero Espinoza	4020821401 HSBC	PRD	\$4,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722306	Anwar Alejandro Vivian Peralta	4020821401 HSBC	PRD	\$4,000.00
4020821419 HSBC	PRD	9722308	Egla Dely Garza González	4020821401 HSBC	PRD	\$3,500.00

En el presente caso, es necesario aclarar que los montos amparados por cada uno de los documentos de mérito, en ningún momento salieron del patrimonio del partido, ni mucho menos fueron utilizados por las personas físicas a favor de las cuales se emitieron. Lo anterior, en virtud de que del análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acreditó que dichos cheques fueron endosados por la parte trasera a la cuenta receptora del Partido de la Revolución Democrática, el diecisiete de septiembre de dos mil siete.

D) Depósitos acreditados con fichas de depósito:

Conclusión	Cta. e institución bancaria a la que ingresó el depósito	Importe	Fecha en que ingresó el depósito
30	0150783129 BANCOMER	\$95.35	07-09-07
30	0150783129 BANCOMER	\$2,409.00	16-11-07
30	0150783129 BANCOMER	\$7.50	29-11-07
32	0134441427 BANCOMER	\$3,470.00	23-08-07
32	0134441427 BANCOMER	\$6,900.00	14-11-07
32	4035574540 HSBC	\$35,000.00	20-08-07
32	4035574540 HSBC	\$350.00	24-08-07
32	4035574540 HSBC	\$1,501.00	17-12-07
32	4035574540 HSBC	\$116.00	19-12-07
32	4022141550 HSBC	\$12,000.00	09-10-07

Importe total: \$61,848.85

Total de depósitos: 10

De las investigaciones llevadas a cabo, obra agregado al expediente de mérito la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de cuyo análisis se desprende la existencia de fichas de depósito que amparan cada uno de los depósitos descritos en el cuadro que antecede, los cuales se encuentran relacionados en los estados de cuenta presentados por el instituto político al presentar su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil siete, mismos que de igual forma, coinciden con los registros contables del Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, es importante mencionar que a través de la Resolución CG390/2008, dictada respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil siete, la irregularidad consistente en la falta de documentación soporte, ya fue sancionada dentro del apartado correspondiente a las faltas formales del instituto político de referencia, razón por la cual, el realizar un pronunciamiento al respecto, vulneraría lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ella violatoria del principio *non bis in idem* ya que, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo ilícito.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo informe anual, con la recabada por la autoridad electoral mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se crea en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- a) El procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve se inició en virtud de la imposibilidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable, respecto de treinta y dos depósitos por un importe total de \$4,355,251.96 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), observados durante la revisión de su informe anual de dos mil siete y de los cuales omitió presentar las pólizas con su soporte documental en donde se reflejara el origen de los mismos.
- b) Respecto de los depósitos comprendidos en el apartado **A)** del presente considerando, se acreditó su origen lícito y se identificó la documentación soporte correspondiente, la cual fue idónea para acreditar la veracidad de los mismos.

- c) En relación con los depósitos comprendidos en el apartado **B)** del presente considerando, se acreditó su origen lícito en virtud de que su realización se debió a transferencias realizadas entre cuentas a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
- d) Por lo que se refiere a los depósitos comprendidos en el apartado **C)** del presente considerando, se acreditó que su origen se debió a transferencias realizadas entre cuentas del Partido de la Revolución Democrática a través de cheques a nombre de sus afiliados, aclarando que los montos amparados por cada uno de los documentos de mérito, en ningún momento salieron de las arcas del partido, ni mucho menos fueron utilizados por las personas físicas a favor de las cuales se emitieron. Lo anterior, en virtud a que del análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acreditó que dichos cheques fueron endosados por la parte trasera a la cuenta receptora del Partido de la Revolución Democrática el diecisiete de septiembre de dos mil siete.
- e) Por último referente a los depósitos comprendidos en el apartado **D)** se desprende la existencia de fichas de depósito que amparan cada uno de los depósitos descritos en el cuadro que antecede, documentación que coincide con los registros contables del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, la irregularidad consistente en la falta de documentación soporte, ya fue sancionada a través de Resolución CG390/2008 de veintinueve de agosto de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y 1.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o), 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a), 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**